



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 13 de septiembre de 2019

Número 213

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad -
Consejería de Empleo, Empresa y Comercio:
Delegación Territorial en Sevilla:
Instalación eléctrica. 3
- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo -
Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo de la empresa Safely Facilites Services, S.L.,
con vigencia del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021 4

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE SEVILLA:

- Convocatoria de ayudas en el marco del programa INNOCámaras 12
- Convocatoria de ayudas en el marco del programa TICCámaras 13

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 212/18 y 81/17; número 4: autos
170/16 y 376/18; número 5 (refuerzo bis) : autos 642/18;
número 6: autos 1148/18 y 121/18 13
- Santa Cruz de Tenerife.—Número 2: autos 111/18 17

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Cumplimientos de sentencia 18
- Almadén de la Plata: Lista de personas admitidas y excluidas
para la bolsa de trabajo de Limpiador. 19
- Camas: Delegación de funciones 21
- Los Molares: Organización del gobierno municipal. 21
- Morón de la Frontera: Nombramiento de personal eventual . . . 22
- Valencina de la Concepción: Nombramientos y atribuciones
de la Junta de Gobierno Local. 23
- Régimen de dedicación y retribuciones de los miembros de
la Corporación. 24

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con solicitud de autorización de la instalación eléctrica de fecha 15 de mayo de 2018.

Que la competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación Territorial en virtud de las siguientes disposiciones:

- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 107/2018 de 19 de junio.
- Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.
- Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

Así como en la resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas, esta Delegación Territorial resuelve:

Primero: Conceder autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica referenciada cuyas características principales son:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.
Domicilio: Avenida Diego Martínez Barrio, 2.
Emplazamiento: Término municipal de Castilblanco de los Arroyos.
Finalidad de la instalación: Reconfiguración de red de M.T. a 15 kV.
Referencia: R.A.T.: 112812. Exp.: 279708.

Línea eléctrica:

Origen: Apoyos existentes A281187 U A280773 / Varios.
Final: Nuevos apoyos n.º 1 y n.º 2 / Varios.
Término municipal afectado: Castilblanco de los Arroyos.
Tipo: Aérea / subterránea.
Longitud en km: 0,252 / 3,760.
Tensión en servicio: 15/20 kV.
Conductores: LA-56 (47-AL1/8-ST1A) / RH5Z1 18/30 KV 3X1X240 K AL +H16.
Apoyos: Metálicos celosía.
Aisladores: U40BS.
Presupuesto: 167.318,67 euros.

Segundo: Para la ejecución de la instalación, así como para su posterior puesta en servicio, deberán observarse las siguientes consideraciones:

1. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación Territorial.
2. La presente resolución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.
3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos y permisos de paso necesarios, teniendo solo validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.
4. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.
5. Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente autorización de explotación, que será emitida por esta Delegación Territorial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132.º del Real Decreto 1955/2000.
6. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.
7. El plazo de puesta en marcha será de un año, contados a partir de la presente resolución.
8. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.
9. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el excelentísimo señor Consejero, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 19 de noviembre de 2018.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo
Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o Acuerdo: Safely Facilites Services, S.L.
Expediente: 41/01/0088/2019
Fecha: 1 de agosto de 2019
Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación.
Destinatario: Juan Lucas Díaz.
Código 41100962012019.

Visto el Convenio Colectivo de la empresa Safely Facilites Services, S.L. (Código 41100962012019), suscrito por la referida Entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia del 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2021.

Visto lo dispuesto en el artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores («Boletín Oficial del Estado» núm. 255, de 24 de octubre de 2015), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» núm. 143, de 12/06/2010), sobre «registro y depósitos de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios y Acuerdos colectivo de trabajo de las autoridades laborales» los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de Planes de Igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» núm. 143, de 12 de junio), Real Decreto 4043/82 de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, que regula la Organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, que modifica el Decreto 342/2012 de 31 de julio. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019 de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto 6/2019 de 11 de febrero, en relación con el Decreto 100/2019 de 12 de febrero que regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 31, de 14 de febrero de 2019).

Esta Delegación Territorial, acuerda:

Primero. Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de la empresa Safely Facilites Services, S.L. (Código 41100962012019), suscrito por la referida Entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia del 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2021.

Segundo. Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 1 de agosto de 2019.—El Delegado Territorial, Francisco Javier Loscertales Fernández.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA SAFELY FACILITES SERVICES «SOCIEDAD LIMITADA»

Artículo preliminar.

El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la Empresa Safely Facilites Services, «Sociedad Limitada» y los trabajadores incluidos en su ámbito personal.

Dicho Convenio ha sido negociado entre la Dirección de la Empresa Safely Facilites Services, «Sociedad Limitada» y en representación de los trabajadores, la Delegada de Personal doña María José Colón Pallares; mutuamente reconocidos como interlocutores legítimamente válidos, se establecen las condiciones laborales por las que se registrarán las relaciones de trabajo entre empresa y trabajadores para el ámbito territorial de Sevilla.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito funcional (objeto).

El presente Convenio Colectivo afecta y obliga a la Empresa Safely Facilites Services cuyos centros de trabajo se circunscriben a la provincia de Sevilla.

Artículo 2. Publicación y unidad de contenido.

A partir de la fecha de vigencia del presente Convenio se dará al mismo la debida publicidad, y serán de plena aplicación todas sus cláusulas sin ninguna excepción, en sustitución de todas las existentes en Convenios anteriores.

Artículo 3. Ámbito personal.

Se registrarán por el presente Convenio las/os trabajadoras/es que presten sus servicios en la empresa.

Por personal laboral se entenderá el no excluido por el Estatuto de las/los trabajadoras/es.

Artículo 4. Ámbito territorial.

El ámbito de aplicación del presente Convenio se circunscribe a la provincia de Sevilla.

Artículo 5. Ámbito temporal y denuncia.

Independientemente, de la fecha de la firma del presente Convenio su eficacia será de 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2021.

Una vez transcurrido el plazo señalado, este Convenio quedará renovado tácitamente de año en año en sus propios términos, siempre que no mediase la denuncia del mismo, por alguna de las dos partes, con una antelación de tres meses como mínimo respecto a la fecha de expiración del Convenio, o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 6. Compensaciones y absorciones.

Las retribuciones establecidas en el presente convenio serán compensables hasta donde alcancen, con las mejoras y retribuciones que sobre las mínimas reglamentarias viniese abonando o pudiera abonarse Safely Facilites Services «Sociedad Limitada», cualquiera que sea el motivo, la denominación y forma de dichas mejoras y retribuciones.

Artículo 7. *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible.

Artículo 8. *Seguimiento e interpretación del Convenio.*

El seguimiento e interpretación del Convenio Colectivo lo realizará la Comisión Paritaria a que se refiere el título IX del mismo.

En caso de desacuerdo, ambas partes acuerdan someterse a la decisión del Instituto para la solución extrajudicial de conflictos laborales de la provincia de Sevilla, con carácter previo a la vía jurisdiccional laboral.

TÍTULO II. CONTRATACIÓN

Artículo 9. *Período de prueba.*

El período de prueba para los contratos temporales de hasta 12 meses de duración será de 10 días efectivos de trabajo, ya que se puede dar el caso en que trabaje sólo uno o dos días en semana y pueden ser insuficientes para valorar la valía del personal. Para el resto de los contratos el período de prueba será de tres meses, con un mínimo de 21 días efectivos trabajados de forma que si no se cumpliese este requisito el período de prueba se extenderá hasta cumplir con dicho mínimo.

Artículo 10. *Contrato para la formación.*

Este contrato se regirá en lo señalado en las disposiciones de carácter estatal, vigentes en cada momento.

Artículo 11. *Contrato en prácticas.*

Este contrato se regirá en lo señalado en las disposiciones de carácter estatal, vigentes en cada momento.

Artículo 12. *Norma común.*

En general, la contratación deberá obedecer a las causas objetivas del puesto de trabajo.

Artículo 13. *Contrato de obra o servicio determinado.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 15.1 a) del Estatuto de las/los trabajadoras/es y sin perjuicio de otros trabajos o tareas, este tipo de contrato podrá celebrarse con motivo de:

- a) Ferias y eventos: debiendo el/la trabajador/a contratado realizar sus funciones dentro del recinto donde se celebre la feria o evento.
- b) Servicios de terraza de verano: dentro de cada año natural estos contratos podrán celebrarse únicamente dentro del período comprendido entre el 15 de marzo y el 31 de octubre.
- c) Servicios esporádicos sin fecha de finalización concreta, hasta la finalización de la obra (si se relaciona con reformas o construcciones o 24 meses ininterrumpidos en el resto de casos).
- d) Ocupaciones hoteleras superiores al 70%.
- e) Limpieza de primera ocupación, que se dará cuando la ocupación sea inferior al 25% y siempre al inicio de la actividad del centro en cuestión.

Artículo 14. *Contrato eventual por circunstancias de la producción.*

Los contratos de duración determinada acogidos a lo dispuesto en el artículo 15.1.b) del Estatuto de las/los trabajadoras/es tendrán una duración mínima de 1 día hasta un máximo de doce meses en un período de un año.

Artículo 15. *Contrato a tiempo parcial.*

El contrato de trabajo se entenderá celebrado a tiempo parcial cuando se haya acordado la prestación de servicios durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año, inferior a la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable. El contrato a tiempo parcial deberá formalizarse necesariamente por escrito, debiendo constar en él, el número ordinario de horas de trabajo al día, a la semana, al mes o al año, y su distribución.

El número de horas complementarias, entendidas como aquellas cuya posibilidad de realización haya sido acordada con el trabajador y puesto en conocimiento de sus representantes legales, como adición a las horas ordinarias pactadas en el contrato a tiempo parcial, no podrá exceder del 60% de las horas ordinarias de trabajo objeto del contrato.

En todo caso, la suma de las horas ordinarias y las complementarias deberá ser inferior a la jornada máxima pactada, y se deberá respetar los límites en materia de jornada máxima diaria y descansos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

Los trabajadores contratados bajo esta modalidad de contratación que realicen horas extraordinarias, éstas serán preferentemente compensadas con tiempo de descanso.

Los trabajadores con contrato a tiempo parcial podrán optar por desarrollar su actividad a jornada completa cuando así lo permita la organización del trabajo y de la producción de la empresa, y tendrán preferencia para cubrir vacantes a jornada completa. Asimismo, los trabajadores a jornada completa podrán optar a desarrollar su actividad a tiempo parcial siempre que ello sea compatible con la organización productiva.

Sin perjuicio del pacto de horas complementarias, en los contratos a tiempo parcial de duración indefinida con una jornada de trabajo no inferior a diez horas semanales en cómputo anual, el empresario podrá, en cualquier momento, ofrecer al trabajador la realización de horas complementarias de aceptación voluntaria, cuyo número no podrá superar el 30% por 100 de las horas ordinarias objeto del contrato.

Estas horas complementarias no se computarán a efectos de los porcentajes de horas complementarias pactadas que se establecen en el presente convenio.

Artículo 16. *Derecho a la información*

Las empresas están obligadas a entregar una copia básica del contrato que firme el/la trabajador/a, a la Representación Legal de las/os trabajadoras/es (Comité de Empresa, Delegado de Personal o Delegado Sindical), que firmará el recibo, a efectos de acreditar que se ha producido la entrega.

TÍTULO III. JORNADA Y TIEMPO DE DESCANSO

Artículo 17. *Jornada.*

1. Duración máxima:

La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo máxima semanal será de 40 horas de trabajo efectivo.

Las/los trabajadoras/es que realicen jornada continuada tendrán derecho a 30 minutos de descanso durante su jornada, el descanso del resto de personal será en proporción a su jornada continuada, este tiempo no será computado como jornada efectiva de trabajo.

2. Fijación de horarios:

La fijación de los horarios de trabajo es facultad de la dirección de la Empresa. Se intentará por todos los medios que dichos horarios sean conocidos con la mayor antelación posible; no obstante, si por necesidad urgente del servicio, fuera imprescindible cambiarlos, se notificará de inmediato al personal al que afecten dichos cambios, no considerándose como modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

Se establecerá un sistema de control de asistencia, que se conservará por un período de 3 años, sin que el tiempo reflejado en el registro de asistencia signifique, por sí sólo, horas efectivas de trabajo.

3. Distribución irregular de la jornada:

La distribución de la jornada de trabajo puede y debe ser flexible conforme a las necesidades de nuestros clientes, pudiendo ser realizadas en semanas distintas a las de su devengo, es por ello que la distribución irregular de la jornada será competencia exclusiva del empleador (en atención a las necesidades de la empresa cliente) sin otras limitaciones que las señaladas en las disposiciones legales aplicables, respetándose en todo caso los tiempos de descanso legales.

Artículo 18. *Horas extras.*

Se considera hora extraordinaria toda aquella que se realice sobre la duración máxima de la jornada ordinaria anual de trabajo establecida en el presente convenio.

Las horas extraordinarias se compensarán a razón de 1 hora de exceso, por 1 hora de descanso a realizar cuando sea comunicado por la empresa, en el plazo máximo de un mes tras su realización.

Artículo 19. *Calendario laboral.*

Anualmente, en el primer mes de cada año, se elaborará por la empresa, con la colaboración de la Representación Legal de las/os trabajadoras/es, un calendario en el que se deben establecer los días festivos del año en cuestión.

Artículo 20. *Descanso semanal.*

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal, acumulable por períodos de hasta catorce días, de día y medio ininterrumpido. La duración del descanso semanal de los menores de dieciocho años será, como mínimo, de dos días ininterrumpidos.

Artículo 21. *Vacaciones.*

Las/los trabajadoras/es afectados por el presente Convenio disfrutarán como mínimo de un período de vacaciones de 30 días naturales al año, que deberán disfrutarse dentro del año natural. No obstante, se podrá pactar su disfrute hasta en tres períodos de 10 días cada uno de ellos. En cualquier caso, el disfrute de los mismos debe comunicarse, al menos, con dos meses de antelación.

Las/os trabajadoras/es, que llevasen menos de un año al servicio de la empresa, disfrutarán de un mínimo de vacaciones proporcional a su antigüedad en la misma, no pudiendo ser compensadas económicamente.

El calendario de vacaciones se fijará en el primer cuatrimestre del año, elaborándose de mutuo acuerdo entre el Empresario y los Representantes Legales de las/os trabajadoras/es; el criterio será rotativo.

El inicio del período de vacaciones no puede coincidir con un día de descanso semanal, de forma y manera que, en estos casos, se entenderán iniciadas las vacaciones y las fiestas abonables al día siguiente del descanso semanal.

Artículo 22. *Licencias.*

El/la trabajador/a, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio o constitución de pareja de hecho que se inscriba en el registro creado al efecto. En ambos casos, a opción del/la trabajador/a, podrán disfrutarse dentro de los 15 días anteriores o posteriores al hecho causante.
- b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo, enfermedad grave, hospitalización, intervención quirúrgica y fallecimiento de parientes de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el/la trabajador/a necesite hacer un desplazamiento de más de 200 km al efecto el plazo será de cuatro días. Estos días podrán ser ampliables, previa solicitud del/la trabajador/a, descontándose de vacaciones y/o fiestas abonables y tendrán el carácter de no retribuido.
- c) Un día por traslado de domicilio habitual. Para el disfrute de este derecho, habrá que aportar la solicitud de cambio en el padrón municipal correspondiente.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a la duración de la ausencia y su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación de trabajo debido en más del 20% de las horas laborables, en un período de 3 meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de las/os trabajadoras/es.

En el supuesto de que el/la trabajador/a, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

- e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- f) Un día por matrimonio de un hijo o hermano, a descontar de vacaciones o fiestas abonables y tendrán el carácter de no retribuido.

- g) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 12 años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho, al principio o al final de la jornada de trabajo y a su elección, a una reducción de su jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.
- h) Por el tiempo indispensable para concurrir a exámenes con el fin de obtener cualquier Título Académico, Universitario y de Formación Profesional. En todo caso, el/la trabajador/a deberá comunicar a la empresa la fecha de realización de los exámenes con 6 días de antelación.
- Asimismo el/la trabajador/a tendrá derecho a las siguientes licencias no retribuidas:
- a) Quince días por cuidado de familiar hasta segundo grado de consanguinidad cuando este se encuentre en situación de enfermedad grave o necesite de cuidados especiales y ningún otro familiar pudiera atenderlo. En caso de que se dé la circunstancia de que más de un familiar trabaje en la empresa y soliciten este derecho respecto a la misma persona, sólo uno de ellos podrá disfrutarlo.

Artículo 23. *Días festivos.*

El personal tendrá derecho a 14 festivos al año; en caso de que no puedan disfrutarse en la fecha correspondiente, este día se disfrutará en los siete días siguientes a la misma.

TÍTULO IV. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL, MOVILIDAD GEOGRÁFICA Y FUNCIONAL Y ASCENSOS

Artículo 24. *Clasificación profesional y movilidad geográfica.*

La clasificación profesional es la que se indica en el Anexo I.

Respecto a la movilidad geográfica se dará preferencia de ocupación de vacantes existentes en cualquier otro centro de la empresa a aquellos empleados y trabajadoras que hayan perdido el suyo o cuando las necesidades de reestructuración y organizativas de la empresa así lo requieran, abonándose en concepto de indemnización por traslado la cantidad que se acuerde entre las partes.

En cualquier caso, no se considerará traslado si dicha movilidad tuviese lugar en un radio de 100 km respecto al anterior centro de trabajo.

Artículo 25. *Trabajos del mismo grupo profesional.*

Cualquier trabajador/a podrá desempeñar tareas dentro del mismo Grupo Profesional con el único requisito de estar suficientemente cualificado conforme a los requisitos específicos de cada puesto y a la legislación vigente exigible al mismo. En cualquier caso, su salario se adecuará al puesto de trabajo que desempeñe en cada momento.

Artículo 26. *Trabajos en distinto grupo profesional.*

Un/a trabajador/a podrá ser destinado a realizar trabajos en Grupos Profesionales distintos a la inicial para la que se contrató si concurren necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva. En tal situación el/la trabajador/a percibirá su salario con los límites y garantías establecidos en el artículo 39.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 27. *Ascensos.*

Los ascensos se efectuarán siguiendo las siguientes normas:

- a) Las vacantes que se produzcan en cada categoría profesional serán cubiertas atendiendo a criterios de conocimiento y preparación para el cargo. Si entre la plantilla existente no se encontrara personal cualificado, según el criterio requerido por la empresa, dicha vacante podrá ser cubierta con personal externo, quedando cerrado el expediente de posible ascenso hasta la existencia de una nueva vacante.
- b) Cuando se produzca una vacante, la convocatoria para cubrirla se hará pública con 30 días al menos de antelación, indicando la fecha y lugar de celebración. Pasado dicho plazo, será la dirección de la empresa la que decida si acude a personal interno o externo para cubrirla, no teniendo que celebrar ningún proceso de selección en ambos casos.

TÍTULO V. CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 28. *Estructura salarial.*

La retribución al trabajador por la prestación profesional mensual por la jornada completa vendrá constituida por las percepciones salariales establecidas en el presente Título y en las tablas salariales de los anexos del Convenio, y en concreto siendo la nueva estructura la de los siguientes conceptos:

- Salario base fijo, que será el que, anualmente establezca el Gobierno de España como Salario Mínimo Interprofesional.
- Salario variable que tendrá carácter individual y específico para cada trabajador en función de los acuerdos individuales a que se llegue con cada trabajador/a. Este salario variable se regirá en función de cumplimientos de objetivos, responsabilidades y otros acuerdos individuales a los que se llegue con cada trabajador/a. Este salario se mantendrá siempre y cuando las circunstancias que motivaron el mismo no sufran alteración alguna y por el tiempo que se determine de común acuerdo con cada empleado/a.
- Gratificaciones extraordinarias.
- Pluses de nocturnidad y/o peligrosidad.

Artículo 29. *Tablas salariales.*

Son las reflejadas en el Anexo II del presente Convenio Colectivo.

Artículo 30. *Antigüedad.*

No se abonará ningún concepto salarial basado en la antigüedad del/la trabajador/a

Artículo 31. *Gratificaciones extraordinarias.*

Se establecen dos pagas extraordinarias de 30 días de salario base. Las dos gratificaciones extraordinarias que las empresas vienen abonando a sus trabajadores, se harán efectivas los días 20 de julio y 20 de diciembre de cada año natural. Las referidas gratificaciones se devengarán: la paga de verano del 1 de enero al 30 de junio, la de Navidad, del 1 de julio al 31 de diciembre.

Dichas pagas podrán ser prorrateadas en doce mensualidades, en especial para aquellos contratos a jornada parcial.

Artículo 32. *Nocturnidad.*

- a) Las horas nocturnas durante el período comprendido entre las 22 horas y las 6 horas tendrán una retribución específica con el 25% sobre el salario base hora reflejada en las tablas salariales de este Convenio, aplicando la siguiente fórmula para su cálculo:

$$\text{Incremento valor hora nocturna} = \text{Salario base/hora} \times 25\%$$

- b) Se entiende que no existe este complemento cuando el contrato de trabajo se establece específicamente para cubrir el horario señalado.

TÍTULO VI. CONDICIONES SOCIALES

Artículo 33. *Incapacidad Permanente y Fallecimiento.*

Las empresas suscribirán a partir de la publicación de este Convenio Colectivo, a favor de todos aquellas/los, trabajadoras/es, un seguro por incapacidad permanente total o absoluta, gran invalidez y fallecimiento de 12.000 euros. Dicha cantidad no será revisable anualmente.

Artículo 34. *Trabajadores/as con hijos menores.*

El personal con hijos menores de doce años a su cargo, tendrán preferencia a la hora de elegir sus vacaciones.

Artículo 35. *Ropa de trabajo y calzado.*

Cuando las Empresas exijan para el trabajo determinada modalidad de ropa y calzado, tendrán la obligación de facilitarla a su cargo, respondiendo el personal del decoro de las mismas y estando a llevarlas mientras dure la prestación del servicio.

No obstante, las empresas podrán sustituir esta obligación por la entrega anualmente en metálico del valor que se señale; este valor podrá ser prorrateado por meses, tanto a los efectos de pago, como a los ingresos y ceses durante el año.

En todo caso, se deja constancia que la no exigencia por el Empresario de determinada modalidad de ropa y calzado no excusará la obligación del/la trabajador/a de realizar sus funciones con arreglo a las normas usuales de la higiene.

Una vez que el trabajador no pertenezca a la empresa, la no devolución de la ropa de trabajo, herramientas o cualquier otro material que la empresa facilite al empleado/a, supondrá la posibilidad de que la empresa pueda descontar su importe en la nómina finiquito de dicho trabajador/a.

Artículo 36. *Incapacidad Temporal.*

Durante las situaciones de incapacidad laboral, cualquiera que sea su causa, las/os, trabajadoras/es afectados por el presente convenio colectivo percibirán, exclusivamente, las prestaciones establecidas al efecto por la normativa estatal de la Seguridad Social, sin que la empresa deba abonar ningún tipo de mejora o complemento.

Artículo 37. *Excedencias especiales.*

Las/os trabajadoras/es fijos con al menos un año de antigüedad en la Empresa (excepto para la establecida en el apartado a), tendrán derecho a solicitar una excedencia especial con reserva del puesto de trabajo y garantía de reincorporación en los casos siguientes:

- Cuando el motivo de la excedencia sea el atender el cuidado personal y directo de los recién nacidos. Cuando el padre y la madre trabajen en la misma empresa, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. Dicha situación de excedencia no podrá exceder de 3 años.
- Cuando concurren circunstancias de enfermedad grave de larga duración o defunción del cónyuge o familiares comprendidos en el primer grado de consanguinidad y afinidad y se acredite la necesidad de atender personalmente las consecuencias derivadas de aquellas situaciones. Esta excedencia no será inferior a 3 meses ni superior a un año.
- Cuando el motivo de la excedencia se deba al traslado de centro de trabajo fuera de la Comunidad Autónoma donde trabaje el cónyuge, se concederá una excedencia, una vez acreditado, no superior a 2 años.

La solicitud para reincorporarse a la Empresa habrá de formularse por escrito y con un mes de antelación a la fecha del término de la excedencia. El incumplimiento de este requisito implicará la renuncia a la reincorporación.

Las/os trabajadoras/es que gocen de derecho a excedencia podrán ser sustituidos por trabajadores con contratos de interinidad.

Artículo 38. *Subrogación del personal.*

Con el fin de regular la estabilidad en el empleo de las/os trabajadoras/es, cuando la empresa pierda la adjudicación de los servicios de un centro de trabajo, ya sea a través de un contrato público o privado, el/la trabajador/a pasará a la plantilla de la empresa adjudicataria, la cual deberá respetar al trabajador/a todos los derechos laborales que tuviera reconocidos en su anterior empresa, incluso la antigüedad consolidada.

La empresa cesante en el servicio deberá preavisar documentalmente al personal afectado la resolución del contrato de arrendamiento de servicio.

También deberá notificar la subrogación a la nueva empresa con todos los datos relativos a las/os trabajadoras/es.

La subrogación descrita anteriormente tendrá con relación a las/los trabajadoras/es las siguientes cláusulas:

- No se pondrán subrogar trabajadores que hayan estado vinculado con anterioridad a un año a la empresa cesante en otro centro distinto del subrogado.
- Tampoco se subrogarán los trabajadores que tengan una antigüedad en la empresa cesante inferior a cuatro meses.
- Solamente serán objeto de subrogación los trabajadores que hayan sido contratados para ese centro de trabajo y así conste en sus contratos.

TÍTULO VII. PREVENCIÓN Y SALUD LABORAL

Artículo 39. *Principios generales.*

Será de aplicación la Ley 31/1.995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y Reglamento que la desarrolla.

Artículo 40. Reconocimientos médicos.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, la empresa garantizará a los trabajadores afectados por el presente Convenio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo. En base a ello, tendrán derecho a un reconocimiento médico, previo a la admisión, así como reconocimientos periódicos, al menos una vez al año. Los reconocimientos, serán de libre aceptación para el trabajador, si bien, a requerimiento de la empresa, deberá firmar la no aceptación cuando no se desee someterse a dichos reconocimientos. La voluntariedad referida, tendrá como excepción las referidas en el Punto Primero del artículo citado de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Cualquiera que sea la modalidad de reconocimiento elegido por la Empresa, se le facilitará al trabajador copia inteligible del mismo. En todo caso, el informe clínico pertenece a la esfera íntima del/la trabajador/a y, como tal, debe ser protegido.

TÍTULO VIII. DERECHOS SINDICALES

Artículo 41. Crédito horario de los representantes legales de las/os trabajadoras/es.

Será de aplicación la normativa vigente, concretamente lo establecido en el Estatuto de las/os trabajadoras/es y la legislación que lo desarrolle.

Artículo 42. Funciones de los representantes legales de las/os trabajadoras/es.

A) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

- a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de seguridad social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de Empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la Empresa y los Organismos o Tribunales competentes.
- b) Las condiciones de Salud Laboral en el desarrollo del trabajo de la Empresa.

B) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.

C) Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los datos personales o documentación (en cualquier soporte) a que tengan acceso, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

D) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

Artículo 43. Garantías de los Representantes Legales de las/os trabajadoras/es.

Serán las establecidas en la legislación vigente.

TÍTULO IX. COMISIÓN PARITARIA

Artículo 44. Constitución Comisión Paritaria.

Las partes firmantes acuerdan establecer una Comisión Paritaria, como órgano de interpretación conciliación y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio Colectivo y del desarrollo y regulación de las relaciones laborales del Sector. Dicha Comisión se constituirá formalmente en el plazo de 15 días a partir de la firma del presente Convenio.

Artículo 45. Composición.

La Comisión estará integrada paritariamente por Representantes de cada una de las dos partes de este Convenio Colectivo.

Esta Comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

El Presidente tendrá carácter moderador y será elegido de común acuerdo por las ambas partes. Su elección será comunicada a la Autoridad Laboral competente. A él corresponde presidir y moderar las reuniones, sin que su actuación desnaturalice en ningún caso el carácter paritario del órgano.

El Secretario será designado por los reunidos para cada sesión.

Artículo 46. Funciones.

Son funciones de la Comisión las siguientes:

1. Interpretación del Convenio.
2. Conciliación en aquellos problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes.
3. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado y todas aquellas otras que, de mutuo acuerdo, le sean conferidas por las partes.
4. Informe, con carácter obligado y previo, en todas las materias de Conflicto Colectivo.
5. Regulación y adecuación de un nuevo sistema de Servicios Extras.
6. Impulsar y desarrollar Planes de Formación Sectorial.

La Comisión intervendrá preceptivamente en estas materias, dejando a salvo la libertad de las partes para, agotado este campo, proceder en consecuencia. El dictamen de la Comisión Paritaria deberá producirse en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde la fecha de la recepción del documento.

Artículo 47. Funcionamiento.

La Comisión, al no disponer la empresa de centro propio en dicha provincia, solicitará espacios en los propios centros de trabajo o se alquilará local en la ciudad de Sevilla, para el desarrollo de sus funciones.

Todos los costes que ocasione su funcionamiento serán sufragados al 50% entre las dos partes firmantes, pudiendo ser repercutidos a su vez entre los afectados en las cuestiones o asuntos planteados, salvo acuerdo expreso entre las partes.

Artículo 48. Procedimientos.

Actuará la Comisión a instancia de parte, adoptándose sus acuerdos por unanimidad.

Podrán convocarse reuniones extraordinarias de interés general a instancia de las partes.

TÍTULO X. RÉGIMEN SANCIONADOR

Corresponde a la Empresa la facultad de imponer sanciones, de acuerdo con lo determinado en la Ley de Contrato de Trabajo, la Ley de Procedimiento Laboral y en este Convenio.

De toda sanción, salvo la amonestación verbal, se dará traslado por escrito al interesado, quien deberá acusar recibo o firmar el enterado de la comunicación, constanding así en su expediente.

Artículo 49. *Calificación de faltas.*

Toda falta cometida por un/a trabajador/a se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia o intención, en leve, grave o muy grave.

1. Serán consideradas leves las siguientes faltas:

- a) De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, dentro del período de un mes, con retraso superior a cinco minutos e inferior a treinta, en el horario de entrada.
- b) No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- c) El abandono del servicio sin causa fundada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se origina perjuicio de alguna consideración a la Empresa o sus clientes o fuese causa de accidentes a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
- d) Pequeños descuidos en la conservación del material o en el cumplimiento de los requisitos de nuestros clientes y la falta de aviso sobre los efectos del mismo.
- e) Falta de aseo y limpieza personal, así como la falta de decoro en la uniformidad.
- f) No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
- g) No comunicar a las empresas los cambios de residencia o domicilio.
- h) Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la Empresa o en los centros donde presten sus servicios. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.
- i) Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
- j) La embriaguez o intoxicación ocasional.

2. Se considerarán faltas graves las siguientes:

- a) Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, dentro de un período de 30 días.
- b) Ausencia sin causa justificada por dos días, durante un período de treinta días.
- c) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia, que pueden afectar a la Seguridad Social o Instituciones de Previsión. La falta maliciosa en estos casos se considerará como falta muy grave.
- d) Entregarse a juegos o distracciones en horas de servicio.
- e) La simulación de enfermedad o accidente. Si de la misma se desprendiera un perjuicio manifiesto a la empresa, se considerará como muy grave.
- f) La desobediencia a sus superiores en cualquier materia que sea propia del servicio. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa podrá ser considerada muy grave.
- g) Simular la presencia de otro trabajador fichando, contestando o firmando por él.
- h) La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.
- i) La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador o sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones podrá ser considerada como muy grave.
- j) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas de la Empresa para usos propios.
- k) La embriaguez, fuera de acto de servicio, vistiendo el uniforme de la Empresa.
- l) Los derivados de las causas previstas en los apartados c) y h) del apartado 1.
- m) La reincidencia en falta leve, aun siendo de distinta naturaleza (excluida la puntualidad), dentro de un trimestre, habiendo mediado amonestación escrita o verbal.

3. Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

- a) Más de diez faltas no justificadas de asistencia al trabajo cometidas en un período de seis meses o veinte durante un año.
- b) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto en la Empresa como a los compañeros de trabajo o cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa o durante acto de servicio en cualquier lugar.
- c) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa o sus clientes.
- d) La condena por delito de hurto, robo o malversación cometidos fuera de la Empresa o por cualquier otra clase de hechos que puedan implicar para esta desconfianza respecto a su autor y, en todo caso, la de duración superior a seis años, dictada por los Tribunales de Justicia.
- e) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas por sus compañeros de trabajo.
- f) La embriaguez habitual.
- g) Violar el secreto de correspondencia o documentos reservados de la Empresa (o sus clientes) o revelar, a elementos extraños a la misma, datos de reserva obligada.
- h) Los malos tratos de palabra y obra, abusos de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, así como los compañeros y subordinados.
- i) La blasfemia habitual.
- j) Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.
- k) Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

- l) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo, que se encontrará vinculada a la productividad pactada, y por un período de referencia de tres meses.
- m) El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
- n) Las derivadas de lo previsto en las causas c), e), f) e i) del apartado 2.
- o) La reincidencia en falta grave, aun siendo de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haber tenido conocimiento de la primera.

Artículo 50. *Descripción de las sanciones.*

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

- Faltas leves: amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.
- Faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres días a quince días.
- Faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis días a sesenta días, inhabilitación por un período no superior a dos años para el ascenso, traslado forzoso a otra localidad o despido.

Artículo 51. *Prescripción de faltas.*

La facultad de la Empresa para sancionar prescribirá: para las faltas leves, a los diez días; para las faltas graves, a los veinte días y para las faltas muy graves, a los sesenta días, contados estos plazos a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

TÍTULO XI. IGUALDAD Y CONCILIACIÓN

Artículo 52. *Conciliación de la vida familiar y laboral.*

En los derechos de los trabajadores con responsabilidades familiares y, especialmente, en las circunstancias que rodean a la mujer trabajadora se tendrá en cuenta por parte de la Empresa, en la organización del trabajo, la Ley de Conciliación de la Vida Familiar y Laboral.

Artículo 53. *Garantía de igualdad de oportunidades y no discriminación entre las personas.*

1. Las relaciones laborales en la Empresa deben estar presididas por la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, adhesión sindical o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
2. Los derechos establecidos en el presente convenio afectan por igual al hombre y la mujer de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada momento. Ninguna cláusula de este convenio podrá ser interpretada en sentido discriminatorio en los grupos profesionales, condiciones de trabajo o remuneración entre trabajadores de uno y otro sexo.

Artículo 54. *Protección contra la violencia de género.*

En el supuesto del trabajador o trabajadora que se vea obligado/a al abandono de su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género, el período de suspensión tendrá una duración inicial que no podrá exceder de seis meses, salvo que de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima requiriese la continuidad de la suspensión.

En este caso, el Juez podrá prorrogar la suspensión por períodos de tres meses, con un máximo de dieciocho meses.

El trabajador o trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo en los términos establecidos en este convenio colectivo o conforme al acuerdo entre la Empresa y el/la trabajador/a afectado/a.

En todo lo no previsto en el presente artículo, se estará a lo establecido en la Ley 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Disposiciones transitorias.

Primera.—Quebranto de moneda.

Exclusivamente para las categorías profesionales en las que tengan responsabilidad de llevar al día cajas de dinero, si se les exigiera también suplir en todo caso las faltas de caja, se establece un plus de quebranto de moneda, con el carácter de suplido que prevé el artículo 26.2 del Estatuto de las/os trabajadoras/es, sujeto a cotización a la Seguridad Social y por un importe de 30 euros mensuales. Según el Real Decreto ley 20/2012 el quebranto de moneda está sujeto a cotización desde julio de 2012.

Disposiciones finales.

Primera.—Legislación supletoria.

En lo no previsto en este Convenio Colectivo, se estará a la legislación vigente, Estatuto de las/los trabajadoras/es, disposiciones concordantes y cualquier otra norma aplicable.

Segunda.—Conciliación de la vida familiar y laboral.

Será de aplicación automática al presente convenio el texto recogido en la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, así como aquella normativa que la contemplase, modifique o sustituya, siempre con las siguientes mejoras:

- Las/os trabajadoras/es afectados por el presente convenio, podrán reducir su jornada de trabajo por motivos familiares hasta un porcentaje del 50%, como máximo, con la única condición de dar previa comunicación a la empresa con 15 días de antelación y la consiguiente reducción proporcional de salario.

Disposición adicional.

Solución extrajudicial de conflictos laborales:

Los firmantes de este convenio se someten para la resolución extrajudicial de conflictos, al Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales en Andalucía (SERCLA) y su normativa de desarrollo, al igual que se someten a dicho organismo para solventar de manera efectiva las discrepancias surgidas en virtud de lo recogido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

ANEXO I

Clasificación profesional y salarios

1. Grupos Profesionales.

Los Grupos Profesionales, están determinados por el conjunto de actividades profesionales que tienen una base homogénea, o que responden a una función homogénea de la organización del trabajo.

Así distinguimos las siguientes áreas funcionales:

<i>Grupo de cotización</i>	<i>Categorías profesionales</i>
1	Ingenieros, Licenciados, Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1,3 c) ET
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados
3	Jefes Administrativos y de taller
4	Ayudantes no Titulados
5	Oficiales Administrativos
6	Subalternos
7	Auxiliares Administrativos
8	Oficiales de primera y segunda
9	Oficiales de tercera y Especialistas
10	Peones
11	Trabajadores menores de 18 años

ANEXO II

Tablas salariales 2019 - 2021 a efectos retributivos

Se establece un salario base fijo para todas las áreas funcionales igual al salario mínimo interprofesional.

Se establece un salario variable, el cual se desglosará en las siguientes partes:

- Por cumplimiento de objetivos:

Individualmente se podrán establecer objetivos de calidad, productividad, absentismo o cualquier otro que se acuerde con cada persona. El importe máximo por este concepto no podrá superar el 30% del salario mensual o anual según se acuerde.

- Por nivel responsabilidad:

Según la responsabilidad que tenga cada trabajador/a se podrá acordar con él/ella una retribución variable por este concepto. El importe correspondiente se valorará en función de las personas a su cargo, labores de dirección y gestión de la empresa o centro de explotación. Se abonará exclusivamente durante el tiempo en que se ejerza dicha responsabilidad.

- Por acuerdos individuales:

De forma individual y con carácter temporal o indefinido se podrán llegar a acuerdos de mejora voluntaria del salario de cada trabajador/a (por ejemplo, compensación por desplazamiento). Se indicará por escrito la temporalidad y alcance de dichas mejoras individuales.

Cláusula derogatoria.

El presente Convenio anula y sustituye cualquier pacto y/o acuerdo suscrito con anterioridad a la firma de este Convenio.

36W-5898

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE SEVILLA

Programa INNOCámaras.

Apoyo a la Innovación en las Pymes.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Sevilla informa de la Convocatoria Pública de Ayudas para el desarrollo de planes de implantación de soluciones innovadoras en el marco del Programa INNOCámaras financiado en un 70% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder) de la Unión Europea. El 30% estará financiado por las propias empresas beneficiarias.

Primer. Beneficiarios.

Pymes, micropymes y personas inscritas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, de la demarcación territorial del Ayuntamiento de , que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

Quedan excluidas, en todos los casos, las empresas que operen en los sectores de pesca, la agricultura, el carbón y la producción primaria de los productos agrícolas que figuran en el Anexo I de la Comunidad Europea.

Segundo. Objeto.

El objeto de la convocatoria es la concesión de ayudas a las empresas de la demarcación del Ayuntamiento de Morón de la Frontera en el Programa INNOCámaras , para desarrollar planes de implantación de soluciones innovadoras, que incluyen dos fases secuenciales y progresivas: fase de asesoramiento-Diagnóstica (gratuita para la empresa) y fase de implantación (subvencionada en un 70%).

Tercero. Convocatoria.

El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Sevilla. Además, puede consultarse a través de la web <http://camaradesevilla.com/programas>.

En dicha dirección podrá descargarse, junto con la convocatoria, la solicitud de participación.

Cuarto. Cuantía.

El presupuesto máximo de ejecución del Programa en el marco de esta convocatoria es de 89.000€ que se enmarcan en el «Programa Operativo Plurirregional de España Feder 2014-2020».

El coste máximo de ejecución en la fase I de diagnóstico será de 19.000 € y será cofinanciado por Feder, Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Sevilla y el Excelentísimo Ayuntamiento de Morón de la Frontera, por lo que el servicio será gratuito para las empresas participantes.

La cuantía máxima, por empresa, de las ayudas a otorgar con cargo a esta convocatoria es de:

- Fase II de Ayudas: coste máximo elegible: 7.000 € (IVA no incluido), pre financiado en su totalidad por la empresa beneficiaria y cofinanciado al 70% por Feder, siendo por tanto la cuantía máxima de ayuda por empresa de 4.900 €.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes se abre una vez transcurridos 10 días hábiles desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria y finaliza el 30 de noviembre de 2019 (o hasta agotar presupuesto).

En Sevilla a 29 de agosto de 2019.—El Secretario General, Pedro Delgado Moreno.

36D-6311

Programa TICCámaras.

Apoyo a la incorporación de las TIC en las Pymes.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Sevilla informa de la Convocatoria Pública de Ayudas para el desarrollo de planes de apoyo a la incorporación de TIC en el marco del Programa TICCámaras cofinanciado en un 70% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder) de la Unión Europea.

Primero. Beneficiarios.

Pymes, micropymes y personas inscritas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, de la demarcación territorial del Ayuntamiento de Morón de la Frontera, que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

Segundo. Objeto.

El objeto de la convocatoria es la concesión de ayudas a las empresas de la demarcación del Ayuntamiento de Morón de la Frontera en el Programa TICCámaras, mediante la puesta a su disposición de los servicios de Diagnóstico Asistido de TIC e Implantación. Esta actuación tiene como objetivo principal impulsar la incorporación sistemática de las TIC a la actividad habitual de las pymes, como herramienta competitiva clave en su estrategia, así como maximizar las oportunidades que ofrecen para mejorar su productividad y competitividad.

Tercero. Convocatoria.

El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Sevilla. Además, puede consultarse a través de la web www.camaradesevilla.com.

En dicha dirección podrá descargarse, junto con la convocatoria, la solicitud de participación.

Cuarto. Cuantía.

El presupuesto máximo de ejecución del Programa en el marco de esta convocatoria es de 93.000 € que se enmarcan en el «Programa Operativo Plurirregional de España Feder 2014-2020».

El coste máximo de ejecución en la Fase I de Diagnóstico será de 16.000 € y será cofinanciado por Feder y el Ayuntamiento de Morón de la Frontera, por lo que el servicio será gratuito para las empresas participantes.

La cuantía máxima, por empresa, de las ayudas a otorgar con cargo a esta convocatoria es de:

- Fase II de Ayudas: coste máximo elegible: 7.000€ (IVA no incluido), pre financiado en su totalidad por la empresa beneficiaria y cofinanciado al 70% por Feder, siendo por tanto la cuantía máxima de ayuda por empresa de 4.900 €.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes se abre una vez transcurridos 10 días hábiles desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria y finaliza el 30 de noviembre de 2019 (o hasta agotar presupuesto).

En Sevilla a 23 de agosto de 2019.—El Secretario General, Pedro Delgado Moreno.

36D-6312

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de lo Social**

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 212/2018 Negociado: D

N.I.G.: 4109144S20120007040

De: D/Dª. . SOUMAYA RAYAH AHMED EL YAMANI

Abogado: JOSE MANUEL ZARCO REGUERA
 Contra: D/Dª. RYM SL y FOGASA
 Abogado:

EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 212/2018 a instancia de la parte actora D/Dª SOUMAYA RAYAH AHMED EL YAMANI contra RYM SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de 28 de junio de 2019, cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s RYM SL en situación de INSOLVENCIA por un total de 6.290,92 euros en concepto de principal, mas la de 1.258,18 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS) . El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código « ». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado RYM SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de junio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-5457

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 81/2017 Negociado: 1A
 N.I.G.: 4109144S20170000843
 De: D/Dª. MARIA DEL ROCIO DE LOS SANTOS ESTEFANI
 Abogado: FATIMA HUESA GONZALEZ
 Contra: D/Dª. TEMPLAR VIGILANTES DE SEGURIDAD SL
 Abogado:

EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 81/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA DEL ROCIO DE LOS SANTOS ESTEFANI contra TEMPLAR VIGILANTES DE SEGURIDAD SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA

Procedimiento: 81/2017

SENTENCIA Nº 307/2019

En la Ciudad de SEVILLA a veintiocho de junio de dos mil diecinueve.

En nombre de S.M. el Rey, la Ilma. Sra. Dña. MARIA DOLORES MARTIN MUÑOZ, Magistrada-Juez sustituta del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA vistos los autos seguidos a instancias de Dña. MARIA DEL ROCIO SANTOS ESTEFANI, asistida de la Letrada Dña. FATIMA HUESA GONZALEZ, contra TEMPLAR VIGILANTES DE SEGURIDAD, S.L. y la ADMINISTRACION CONCURSAL DE TEMPLAR VIGILANTES DE SEGURIDAD, S.L., sobre CANTIDAD, con el nº 81/2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-En fecha 30-01-17 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, suplicó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

SEGUNDO.- Señalados día y hora para la celebración del acto de juicio, tuvo éste lugar, con el resultado y asistencia de las partes que constan en soporte de grabación.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado, en esencia, los requisitos legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Dña. MARIA DEL ROCIO DE LOS SANTOS ESTEFANI, mayor de edad, con DNI 28.585.806-A prestó servicios, en virtud de contrato indefinido, a tiempo completo, con categoría profesional de vigilante de seguridad por cuenta de la

demandada desde el 01-05-08 hasta el 15-11-16 que fue despedida (Sentencia de 06-10-16 del Juzgado de lo Social nº 1 de Sevilla). Por reproducidos contrato, sentencia y nóminas.

Es de aplicación el Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad (BOE 12-01-15)

SEGUNDO.-La demandante formula reclamación de cantidad por importe de 456,51 € en concepto de vacaciones no disfrutadas que no le fue liquidada, al no recibir en su día finiquito (10 días por 45,65 €), más intereses, conforme al desglose del hecho tercero de su demanda que se da por reproducido.

TERCERO.- Intentado sin efecto el preceptivo acto de conciliación el día 19-12-16, se presentó la demanda origen de los presentes autos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La actora reclama en el suplico de su demanda 456,51 € en concepto de vacaciones no disfrutadas que no le fue liquidada mediante finiquito (10 días por 45,65 €), más intereses.

La parte demandada no compareció al acto del juicio.

SEGUNDO.-La incomparecencia de la demandada al acto del juicio y a la prueba de interrogatorio propuesta y la documental obrante en autos acreditan, en aplicación de los arts 92 y 94 LRJS, la existencia y cuantía de la deuda que se reclama y la obligación de TEMPLAR VIGILANTES DE SEGURIDAD, S.L. y la ADMINISTRACION CONCURSAL DE TEMPLAR VIGILANTES DE SEGURIDAD, S.L. de hacer frente a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 29 ET.

TERCERO.- En esta resolución se indicará, en su caso, el recurso que procede contra ella.

Vistos los artículos citados, y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Estimo la demanda formulada por Dña. MARIA DEL ROCIO DE LOS SANTOS ESTEFANI contra TEMPLAR VIGILANTES DE SEGURIDAD, S.L. y la ADMINISTRACION CONCURSAL DE TEMPLAR VIGILANTES DE SEGURIDAD, S.L. y la condeno a que abone al actor la suma de 456,51, más el 10% del art 29.3 E.T.

Contra esta sentencia no cabe interponer recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada - Juez que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, la Letrada de la Administración de Justicia doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado TEMPLAR VIGILANTES DE SEGURIDAD SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-5462

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20160001895

Procedimiento: 170/16

Ejecución Nº: 121/2019. Negociado: 6

De: D/Dª.: FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Contra: D/Dª.: CONSTRUCCIONES ISPANUAN SL

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 121/19, dimanante de los autos 170/16, a instancia de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra CONSTRUCCIONES ISPANUAN SL, en la que con fecha 16/7/19 se ha dictado Auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma 257,81 euros de principal mas la cantidad de 77,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación a la demandada CONSTRUCCIONES ISPANUAN SL en el Boletín Oficial, expido el presente.

En Sevilla a 16 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

4W-5290

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144420180003947

Procedimiento: 376/18

Ejecución Nº: 123/2019. Negociado: 6

De: D/Dª.: JOSE ENRIQUE BEJARANO MARTIN

Contra: D/Dª.: PANIFICADORA CORIANA SL

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 123/19, dimanante de los autos 376/18, a instancia de JOSE ENRIQUE BEJARANO MARTIN contra PANIFICADORA CORIANA SL, en la que con fecha 16/7/19 se ha dictado Auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma 25.985,63 euros de principal mas la cantidad de 7.000,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado

en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación a la demandada PANIFICADORA CORIANA SL en el Boletín Oficial, expido el presente.

En Sevilla a 16 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

4W-5291

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5 (refuerzo bis)

NIG: 4109144420180006979
 TIPO DE PROCEDIMIENTO: Despidos/ Ceses en general
 Nº AUTOS: 642/2018Negociado: RF
 Sobre: DESPIDO
 DEMANDANTE/S: ANTONIO MIGUEL CORTES
 ABOGADO/A: MIGUEL ANGEL RUDA HERNANDEZ
 DEMANDADO/S: TRIANA ENTERPRISES S.A. y FOGASA
 GRADUADO/A SOCIAL: LETRADO DE FOGASA - SEVILLA

EDICTO

D^a. MARIA DEL MAR RUIZ PADILLA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE REFUERZO BIS DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 642/2018 se ha acordado citar a TRIANA INTERPRISES S.A. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 5 DE DICIEMBRE DE 2019, A LAS 9,50H el acto de conciliación en la 7.^a planta del Edificio Noga y, en su caso para el acto de juicio, el mismo día a las 10,00H en sala 3 de la planta -1 del Edificio Viapol debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a TRIANA INTERPRISES S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Mar Ruiz Padilla.

34W-5743

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1148/2018 Negociado: J
 N.I.G.: 4109144420180012384
 De: D/D^a. M^a TERESA GIL RUIZ
 Abogado: CARLOS ALBERTO BARCO PARRILLA
 Contra: D/D^a. CENTRO MEDICO MACARENA SL y FOGASA
 Abogado:

EDICTO

D/D^a M^a BELEN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1148/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. M^a TERESA GIL RUIZ contra CENTRO MEDICO MACARENA SL y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Que debo COMPLETAR Y RECTIFICAR LA SENTENCIA DE 28/05/19 en el siguiente sentido:

1.- En el HECHO PROBADO PRIMERO se sustituye este párrafo

PRIMERO.- D. JOAQUIN MARTIN VALDAYO vino prestando servicios para la empresa CENTRO MEDICO MACARENA S.L. desde el 3/10/11 mediante un contrato indefinido a tiempo parcial con una categoría profesional de MEDICO, con un salario diario incluidas pagas extraordinarias de 26,40 euros diarios.

Por este párrafo

PRIMERO.- D^a. MARIA TERESA GIL RUIZ vino prestando servicios para la empresa CENTRO MEDICO MACARENA S.L. desde el 3/10/11 mediante un contrato indefinido a tiempo parcial con una categoría profesional de MEDICO, con un salario diario incluidas pagas extraordinarias de 26,40 euros diarios.

2.- En el HECHO PROBADO SEGUNDO se añade el siguiente párrafo

Así mismo la actora reclama el preaviso no disfrutado de 15 días por valor de 395,99 euros.

3.- En el FALLO se añade el siguiente punto:

7º.- Condeno al demandado CENTRO MEDICO MACARENA S.L. a abonar al actor la cantidad de 395,99 euros en concepto de preaviso, más el 10% de mora.

Así mismo se mantiene la validez y el resto del contenido de la mencionada resolución de 28/05/19.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la presente resolución no cabe recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Art. 215.4 LEC.

Así lo acuerda, manda y firma D. ENRIQUE EMILIO MARTINEZ FERNÁNDEZ, JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SEVILLA.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe

Y para que sirva de notificación al demandado CENTRO MEDICO MACARENA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-5501

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 121/2018 Negociado: B

N.I.G.: 4109144S20140005606

De: D^a. MARIA DEL MAR RUFO VALENCIA

Abogado: ELENA ISABEL MOLINA CALDERON

Contra: MARIA DOLORES ORTIZ MARTINEZ, SISTEMAS DE PROTECCION Y FORMACION SL, MIGUEL SIERRA GOMEZ, INSTITUTO DE FORMACION GADES SL y FOGASA

EDICTO

D^a M^a BELEN PASCUAL HERNANDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 121/2018 a instancia de la parte actora D^a. MARIA DEL MAR RUFO VALENCIA contra SISTEMAS DE PROTECCION Y FORMACION SL, MIGUEL SIERRA GOMEZ, INSTITUTO DE FORMACION GADES SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 17/07/19 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

2.- Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes por término de QUINCE DÍAS para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el FOGASA.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado SISTEMAS DE PROTECCION Y FORMACION SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-5502

SANTA CRUZ DE TENERIFE.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento ordinario

Nº Procedimiento: 0000111/2018

NIG: 3803844420180000802

Materia: Reclamación de Cantidad

IUP: TS2018003590

Intervención:

Interviniente:

Abogado:

Procurador:

Demandante Carlos Ruben San Antonio Castilla

Alicia Beatriz Mujica Dorta

Demandado SANCUS SEGURIDAD S.L.

Demandado Francisco Jose Pastrana Sepulveda

Demandado SILVA VALDES Y COMPAÑIA S.R.C.P. María Dolores Cuesta Castro

EDICTO

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

D./D^a. CRISTO JONAY PÉREZ RIVEROL, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de Juzgado de lo Social Nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en el procedimiento nº 0000111/2018 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./D^a. CARLOS RUBEN SAN ANTONIO CASTILLA, contra SANCUS SEGURIDAD S.L., FRANCISCO JOSE PASTRANA SEPULVEDA y SILVA VALDES Y COMPAÑIA S.R.C.P., por su SS^a se ha dictado Diligencia Ordenación con fecha 5 Febrero 2019, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

D. /Dña. CRISTO JONAY PÉREZ RIVEROL

En Santa Cruz de Tenerife, a 5 de febrero de 2019.

Suspendiéndose los actos de conciliación y, en su caso juicio, señalados para el día 8 de Enero 2019 tal y como consta en Acta unida a las actuaciones, se convoca nuevamente a las partes para la celebración del acto de conciliación y/o juicio oral el próximo día 19/11/2019 10:00 horas de su mañana, en Avda. Tres de Mayo, 24 Santa Cruz de Tenerife, cítese a las partes en legal forma, con las prevenciones contenidas en la ley. Igualmente se pone en conocimiento del Fogasa conforme al art. 23.2 LRJS. Asimismo, se requiere a la parte actora para que en el plazo de 4 días manifieste si María Dolores Cuesta Castro del despacho profesional Silvia Valdés y Cía. SRCP continúa siendo actualmente la administración concursal de Sancus Seguridad SL.

Sirviendo la presente resolución de citación, notificación y/o requerimiento en legal forma.

MODO IMPUGNACIÓN: Recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.-

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a SANCUS SEGURIDAD S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado,

En Santa Cruz de Tenerife a 5 de febrero de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, Cristo Jonay Pérez Riverol.

34W-1143

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Comercio, Relaciones con la Comunidad Universitaria y Área Metropolitana, con fecha 8 de agosto de 2019, adoptó Resolución del siguiente tenor literal:

«Mediante Resolución de fecha 6 de marzo de 2019 quedó acatada la sentencia del Juzgado Contencioso-Administrativo núm. 20.

En virtud de dicha sentencia se estimaba la demanda interpuesta por Comerciantes del Mercado de La Encarnación, S.C.A., anulando el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Sevilla, de fecha 15 de julio de 2011 por el cual se mutaba demanialmente el puesto núm. 9 del Mercado de Abasto de La Encarnación, cediéndolo a la empresa Sacyr S.A.U.

Conforme a dicha sentencia el procedimiento utilizado ha sido inadecuado al acordar la mutación demanial.

En consecuencia, incócese expediente administrativo para que la Excm. Junta de Gobierno adopte Acuerdo desafectando el puesto núm. 9 del Mercado de Abastos de La Encarnación cambiando la naturaleza jurídica de ese bien, poniéndolo a disposición de Sacyr S.A.U.».

Lo que se hace público de conformidad con el art. 10 del Decreto 18/2006 de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales de Andalucía.

Las alegaciones se podrán presentar en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el Registro General en Plaza de San Sebastián 1, estación de autobuses; en horario de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas y sábados de 9:30 a 13:30 horas, o en los Registros Auxiliares del Ayuntamiento.

En Sevilla a 9 de agosto de 2019.—La Jefa del Servicio de Consumo, Luisa Fernanda Jurado Cubero.

36W-5953

SEVILLA

El Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Comercio, Relaciones con la Comunidad Universitaria y Área Metropolitana, con fecha 8 de agosto de 2019, adoptó Resolución del siguiente tenor literal:

«Mediante Resolución de fecha 27 de diciembre de 2018 quedó acatada la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo; Sección Tercera.

En virtud de dicha sentencia se estimaba la demanda interpuesta por Comerciantes del Mercado de la Encarnación, S.C.A., anulando el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Sevilla, de fecha 15 de junio de 2012 por el cual se mutaba demanialmente el puesto núm. 25 del Mercado de Abasto de La Encarnación, cediéndolo a la empresa Sacyr S.A.U.

Conforme a dicha sentencia el procedimiento utilizado ha sido inadecuado al acordar la mutación demanial, cuando el correcto era la desafectación del bien.

En consecuencia, incócese expediente administrativo para que la Excm. Junta de Gobierno adopte acuerdo desafectando el puesto núm. 25 del Mercado de Abastos de La Encarnación cambiando la naturaleza jurídica de ese bien, no siendo necesario acordar la puesta a disposición de Sacyr S.A.U., pues ya disponen del mismo desde la fecha del Acuerdo impugnado.»

Lo que se hace público de conformidad con el art. 10 del Decreto 18/2006 de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales de Andalucía.

Las alegaciones se podrán presentar en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el Registro General en Plaza de San Sebastián 1, estación de autobuses; en horario de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas y sábados de 9:30 a 13:30 horas, o en los Registros Auxiliares del Ayuntamiento.

En Sevilla a 9 de agosto de 2019.—La Jefa del Servicio de Consumo, Luisa Fernanda Jurado Cubero.

36W-5955

ALMADÉN DE LA PLATA

Don José Carlos Raigada Barrero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta leal villa.

Hace saber: Que con fecha 29 de agosto de 2019, se ha aprobado por resolución de la Alcaldía número 409/2019, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la creación de una bolsa de trabajo de Limpiador/a de Edificios y Espacios Públicos con Medios no mecánicos, del siguiente tenor literal que se transcribe:

«Vista La Resolución de esta Alcaldía núm. 326/2019, por la que se resuelve aprobar las Bases que han de regir el proceso de selección para la creación de una bolsa de trabajo de Limpiador/a de Edificios y Espacios Públicos con Medios no mecánicos.

Vista la Base Séptima de las referenciadas bases.

Y Vistos Los preceptos de legal aplicación contenidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás disposiciones que le son de aplicación:

Vengo en resolver:

Primero. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

Aspirantes admitidos:

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Núm. registro</i>
1 TEODORO GUERRA GOMEZ	1523
2 BRIGIDA GARRÓN LOPEZ	1525
3 ROCIO PARREÑO AGUIRRE	1527
4 FRANCISCO MANUEL HERNANDEZ ORTEGA	1528
5 MARIA AZUCENA GONZALEZ ROCHA	1529
6 VANESA CARICOL SANCHEZ	1530
7 MARIA SALUD CASTRO MARQUEZ	1536
8 HONORIA ACEDO CABANA	1537
9 CARMEN JIMENEZ PEREZ	1538
10 SUSANA MARTIN DE SOTO QUILES	1539
11 SARA DORADO CANTILLO	1540
12 MANUELA MURILLO IGLESIAS	1541
13 MARIA MERCEDES JIMENEZ ORTIZ	1542
14 MARIA DEL ROSARIO OLIVA CARRASCO	1548
15 MARIA OLALLA MARTINEZ OLIVA	1549
16 JOSE MANUEL PEREZ SANTOS	1552
17 SIOMARA GOMEZ SANCHEZ	1553
18 MANUELA ESTEBAN CARRERÑO	1554
19 ANTONIA HOLGADO ANDUJAR	1555
20 MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ VILLALBA	1557
21 MARTIN FERNANDEZ ACEDO	1558
22 LAURA MOLANO SANCHEZ	1559
23 MARGARITA GARCIA LUCAS	1560
24 MARIA MONTSERRAT BENITEZ ARROYO	1561
25 RAFAEL CAMPANO DESCANEZ	1562
26 PILAR MARINA AMADO GIRÓN	1563
27 JOSE ANTONIO BENITEZ ARROYO	1564
28 ANTONIA FERNANDEZ ARROYO	1565
29 MANUELA AGUIRRE BRAVO	1566
30 SANDRA CAMPANO JIMENEZ	1567
31 GEMA ANDUJAR MARIN	1568
32 SABINA CARRASCO GARCIA	1569
33 MARIA DEL PILAR BENITEZ ARROYO	1570
34 RAFAEL CAMPANO VAZQUEZ	1572
35 PASTORA GIRON DIAZ	1576
36 ALBERTO CARICOL SANCHEZ	1576
37 LORENZA PEREZ SANTOS	1577
38 NURIA MOZO RODRIGUEZ	1578
39 MOISES MOLINERO VILLANUEVA	1582
40 VICENTE MANUEL MARTINEZ FERNANDEZ	1584
41 MARIA DEL CARMEN RUEDA CONTRERAS	1587
42 CESAR LUCAS GARRON	1587
43 MANUEL MURILLO BENITO	1590
44 JOSE LUGO LOPEZ	1591
45 CARMEN MARIA BLANCO CAMPANO	1592
46 NAIM THOMAS BENITEZ BLANCO	1593
47 TANIA BLANCO BARRERA	1597
48 JUAN CARLOS BENITEZ BLANCO	1598
49 MARIA DOLORES MURILLO BALLESTEROS	1601
50 LAURA BARRERA GUIJO	1602
51 MARIA TRINIDAD MORALES PIQUERA	1603
52 ROCIO GUILLEN MORALES	1604
53 JUAN ANTONIO GUILLEN MORALES	1605
54 MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ CAÑA	1606
55 NATALIA CARICOL FERNANDEZ	1607
56 ANA MARIA PIRAS GARCIA	1609
57 MARIA ANGELES RUIZ CRUZ	1614
58 LOURDES LUQUE AMAYA	1615
59 ISABEL MARIA IGLESIAS RUFO	1616
60 ANTONIA RUFO GOMEZ	1617

	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Núm. registro</i>
61	MARIA JOSE IGLESIAS RUFO	1618
62	MARIA DEL ROCIO CAMPANO VAZQUEZ	1619
63	MARIA DEL MAR VAZQUEZ CEBADOR	1620
64	DAVID VAZQUEZ CEBADOR	1621
65	MARIA DOLORES BALLESTEROS SILVA	1622
66	CATALINA PEREZ LABERA	1624
67	JESUS FERNANDEZ ARROYO	1625
68	CARMEN DELGADO RIVAS	1627
69	FRANCISCO DORADO FERNANDEZ	1627
70	SUSANA FERNANDEZ MORENO	1628
71	ANTONIA GARCIA BENITEZ	1629
72	EVELYN ZAPATA SENA	1630
73	MARIA JOSE BAUTISTA GARCIA	1631
74	JOAQUIN VALLEJO PEREZ	1632
75	MACARENA BARRIOS ROMERO	1633
76	MARIA JESUS MOYA CUBERO	1634
77	LORENA CARBONERO SANTOS	1636
78	ALBA MATEOS DURAN	1637
79	MANUELA MENDEZ MENESE	1638
80	MARIA ESTHER FERNANDEZ GIL	1640
81	ERIKA VAZQUEZ MURILLO	1641
82	MARIA JOSE MURILLO BALLESTEROS	1642
83	ANTONIO MURILLO BALLESTEROS	1646
84	MARINA MOLANO SALTARES	1648
85	LUISA LUCAS MAYA	1649
86	ELISABETH CARBONERO SANTOS	1650
87	ALBERTO RAMOS BARRAGAN	1651
88	SARAY CAMPANO FERNANDEZ	1652
89	CRISTINA GASCON PIÑERO	1653
90	MARIA DOLORES SANCHEZ ARROYO	1654
91	ANTONIA TORRES ARROYO	1655
92	JOSE FERNANDO GOMEZ SANCHEZ	1659
93	ANA MARIA FERRERA CABEZA	1661
94	MARIA JESUS LOPEZ AGUILAR	1662
95	MILAGROSA SANCHEZ GARCIA	1663
96	JOSE IGNACIO MURILLO ROMERO	1664
97	JUAN LUIS MORALES PIQUERA	1665
98	MARIA FELIX NUÑEZ GARCIA	1667
99	ESPERANZA TORRES GUERRA	1668
100	SALVADORA ORTEGA DOMINGUEZ	1672
101	JENNIFER GARCIA FERNANDEZ	1673
102	JOSE MANUEL FERNANDEZ PEREZ	1674
103	MARIA RUIZ DOMINGUEZ	1675
104	PATRICIA FERNANDEZ DELGADO	1678
105	RAMON PEDRAZA SANCHEZ	1679
106	JOSE ANTONIO MONTERO DOMINGUEZ	1680
107	ISABEL MARIA ARROYO MACIAS	1682
108	ANDRES MAYA GARCIA	1683
109	MARINA RODRIGUEZ SAIAL	1684
110	MARIA DEL PILAR SAIAL DOÑORO	1685
111	MARIA DEL CARMEN RAMOS SANCHEZ	1686
112	DOMINGO PEDRAZA SANCHEZ	1687
113	MARIA ELENA SANCHEZ DOMINGUEZ	1688
114	DANIEL CARICOL SANCHEZ	1689
115	GUADALUPE ARROYO MACIAS	1690
116	JOSE CABOT ALVAREZ	1691
117	SERGIO CABOT ROMERO	1692
118	ESPERANZA MACARENA PEREZ BRIOSO	1693
119	LUCIANO FERNANDEZ MORENO	1694
120	NATALIA GUTIERREZ RUIZ	1695
121	MANUEL PEDRAZA SANCHEZ	1696
122	SAMARA PEDRAZA AMAYA	1698
123	MARIO SANCHEZ CARICOL	1700
124	CAROLINA MONTERO CARICOL	1701
125	FERNANDO MUÑOZ CEBADOR	1702
126	DAVID MUÑOZ CEBADOR	1703
127	MARIA ISABEL RODRIGUEZ DA SILVA	1704
128	JUAN MANUEL CAMPANO RIVAS	1705
129	MANUEL CAMPANO FONTANILLA	1706
130	ELISABETH FONTANILLA MORENO	1707
131	CONSUELO FERNANDEZ MORENO	1708
132	LORENA VELAZQUEZ MURILLO	1709
133	URSULA FERNANDEZ GUTIERREZ	1710
134	FATIMA RUIZ CRUZ	1711
135	SILVIA MAYA GARCIA	1712
136	MARIA ISABEL GARCIA CASTRO	1713
137	MARIA DE LAS MERCEDES FERRERA RAMOS	1714

	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Núm. registro</i>
138	SORAYA VALENCIA FERRERA	1715
139	ANTONIO MANUEL VALENCIA MUÑOZ	1716
140	ANABELÉN FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ	1717
141	ISABEL FARIÑA BERNAL	1718
142	NIEVES CEPEDA OLIVARES	1720
143	ANA MAQUEDA TORRES	1721
144	RUFINO MARQUEZ MUÑIZ	1723
145	MARINA TEY MILLAN	1786

Aspirantes excluidos:

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Núm. de registro</i>	<i>Motivos de exclusión</i>
CRISTOBAL ABELARDO GARCÍA	1809	Solicitud fuera de plazo

Segundo. Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de cinco días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Quinto. La presente resolución se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y página web de este Ayuntamiento.

Lo que hace saber para general conocimiento.

En Almadén de la Plata a 29 de agosto de 2019.—El Alcalde, José Carlos Raigada Barrero.

36W-6112

CAMAS

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, con fecha 14 de agosto de 2019, ha dictado resolución núm. 1488/2019, que literalmente dice:

«Resolución sobre sustitución del Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento desde el día 19 de agosto al 1 de septiembre del año 2019, ambos inclusive.

Debiendo ausentarse el Sr. Alcalde-Presidente, don Rafael Alfonso Recio Fernández, desde el día 19 de agosto al 1 de septiembre del año 2019, ambos inclusive, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 44 y 47 del ROF; y visto los nombramientos de Tenientes de Alcalde conferidos por Decreto 1149/2019 de 24 de junio, resuelvo

Primero. Encomendar, a don Eduardo Miguel Rodríguez Ortiz, desde el día 19 de agosto al 1 de septiembre del año 2019, ambos inclusive, el desempeño accidental de las funciones de Alcalde, con plenitud de las facultades legales, excepto modificar las delegaciones que la Alcaldía tiene conferidas.

Segundo. Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia y dar traslado de la misma al Departamento de Personal de este Ayuntamiento y al interesado, a los efectos oportunos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Camas a 14 de agosto de 2019.—El Alcalde-Presidente, Rafael Alfonso Recio Fernández.

36W-6106

LOS MOLARES

Don José Javier Veira Villatoro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Tras las elecciones locales del pasado día 26 de mayo de 2019 y constituida la Corporación en sesión extraordinaria el día 15 de junio de 2019, queda organizado el Ayuntamiento tras Plenos de organización celebrados el pasado 4 y 23 de julio de 2019:

I. Tenientes de Alcalde:

Quedan nombrados como Tenientes de Alcalde y miembros de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Los Molares, los siguientes Concejales:

- Doña Eulalia Santos Álvarez, Primera Teniente de Alcalde.
- Don Eduardo Gómez Gassin, Segundo Teniente de Alcalde.
- Don José Daniel Pérez Argibay, Tercer Teniente de Alcalde.

II. Delegaciones Municipales.

Quedan delegadas o desconcentradas las atribuciones del Alcalde y sin perjuicio de las que estén o puedan atribuirse por la Legislación Sectorial respectiva y de las que puedan delegarse en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local:

Delegación de atribuciones para asuntos de Urbanismo; Limpieza; Medio Ambiente; Agricultura; Ganadería y Deportes.

— Concejal: Don José Daniel Pérez Argibay.

Delegación de atribuciones para asuntos de Economía; Juventud; Comercio; Industria y Empleo.

— Concejala: Doña Marta María Gómez Moreno.

Delegación de atribuciones para asuntos de Personal y Seguridad.

— Concejal: Don Adrián Aguado Boza.

Delegación de atribuciones para asuntos de Transparencia, Comunicación, Nuevas Tecnologías; Innovación; Hacienda y Presidencia.

— Concejal: Don Eduardo Gómez Gassin.

Delegación de atribuciones para asuntos de Cultura; Patrimonio; Promoción del Turismo; Participación Ciudadana; Educación y Atención a la Infancia.

— Concejala: Doña Encarnación Jiménez Morón.

III. Creación y composición de las comisiones informativas permanentes.

Las Comisiones Informativas permanentes creadas con las que se indican a continuación:

- Comisión Informativa de Asuntos Generales.
- Comisión Especial de Cuentas.
- Comisión de Servicios Sociales y Violencia de Género.

IV. Régimen de indemnizaciones, asistencias y dedicaciones:

Se aprueban las siguientes las siguientes cantidades establecidas como régimen de Indemnizaciones, asistencias y dedicaciones:

a) Por dedicación parcial:

• Alcalde.

Fijar el siguiente régimen de retribuciones, teniendo en cuenta que se trata de importes brutos anuales y pagaderos en las mensualidades que van desde julio a diciembre del presente ejercicio en 5,5 mensualidades:

Retribución periodo julio-diciembre: 7.553,46 euros, corresponderán al cargo de Alcalde-Presidente: dedicación mínima de 30 horas semanales.

• Concejales Urbanismo; Limpieza; Medio Ambiente; Agricultura; Ganadería y Deportes.

Fijar el siguiente régimen de retribuciones, teniendo en cuenta que se trata de importes brutos anuales y pagaderos en las mensualidades que van desde julio a diciembre del presente ejercicio en 5,5 mensualidades:

Retribución periodo julio-diciembre: 3.753,75 euros, corresponderán al cargo de Alcalde-Presidente: dedicación mínima de 26 horas semanales.

• Concejales Economía; Juventud; Comercio; Industria y Empleo.

Fijar el siguiente régimen de retribuciones, teniendo en cuenta que se trata de importes brutos anuales y pagaderos en las mensualidades que van desde julio a diciembre del presente ejercicio en 5,5 mensualidades:

Retribución periodo julio-diciembre: 3.753,75 euros, corresponderán al cargo de Alcalde-Presidente: dedicación mínima de 26 horas semanales.

• Concejales Servicios Sociales; Igualdad y Fiestas Mayores.

Fijar el siguiente régimen de retribuciones, teniendo en cuenta que se trata de importes brutos anuales y pagaderos en las mensualidades que van desde julio a diciembre del presente ejercicio en 5,5 mensualidades:

Retribución periodo julio-diciembre: 3.753,75 euros, corresponderán al cargo de Alcalde-Presidente: dedicación mínima de 26 horas semanales.

• Concejales Transparencia, Comunicación, Nuevas Tecnologías; Innovación; Hacienda y Presidencia.

Fijar el siguiente régimen de retribuciones, teniendo en cuenta que se trata de importes brutos anuales y pagaderos en las mensualidades que van desde julio a diciembre del presente ejercicio en 5,5 mensualidades:

Retribución periodo julio-diciembre: 3.753,75 euros, corresponderán al cargo de Alcalde-Presidente: dedicación mínima de 26 horas semanales.

• Concejales Cultura; Patrimonio; Promoción del Turismo; Participación Ciudadana; Educación y Atención a la Infancia.

Fijar el siguiente régimen de retribuciones, teniendo en cuenta que se trata de importes brutos anuales y pagaderos en las mensualidades que van desde julio a diciembre del presente ejercicio en 5,5 mensualidades:

Retribución periodo julio-diciembre: 3.753,75 euros, corresponderán al cargo de Alcalde-Presidente: dedicación mínima de 26 horas semanales.

b) El número y características del personal eventual de confianza será el siguiente: Secretaria personal del Sr. Alcalde a jornada parcial: 1 plaza, fijándose el siguiente régimen de retribución del personal eventual de confianza, teniendo en cuenta que se trata de importes brutos anuales y pagaderos en 5,5 mensualidades: Retribución periodo julio-diciembre: 3.753,50 euros brutos.

c) Asistencias a sesiones Plenarias, Junta de Gobierno Local y Comisiones:

- Asistencias a Plenos: 1 euro/Concejal.
- Asistencias a Junta de Gobierno: 1 euro/Concejal.
- Asistencias a Comisiones Informativas: 1 euro/Concejal.

d) Asistencias a Grupos Políticos:

- Componente fijo: Núm. común de Concejales presentes Pleno: 4 euros.
- Componente variable: Núm. de Concejales presentes Pleno:
 - 7 euros – Grupo PP.
 - 4 euros – Grupo PSOE.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Los Molares a 20 de agosto de 2019.—El Alcalde-Presidente, José Javier Veira Villatoro.

36W-6103

MORÓN DE LA FRONTERA

Con fecha 27 de agosto de 2019, el Sr. Alcalde ha dictado el decreto número 1584 cuya parte dispositiva dice:

- «1. Designar a doña María del Carmen Castro Bermúdez con DNI núm. 5225....., para ocupar la plaza de Auxiliar Administrativo. El puesto a desarrollar está dentro de los denominados de confianza, perteneciendo pues al personal eventual, funcionario de empleo, incluido como tal en la plantilla de personal del Ayuntamiento,
2. El horario a seguir por dicha funcionaria será el mismo que el resto de funcionarios, según reglamento vigente, si bien, el establecimiento concreto será teniendo en cuenta las necesidades especiales de la Alcaldía.

3. Las funciones a desempeñar por doña María del Carmen Castro Bermúdez son las propias del cargo para el que se la nombra, Asesora Especial de la Alcaldía, ejecución de encomienda de gestión y coordinación de delegaciones, bien entendido que sus derechos y deberes son los propios de todo funcionario.
4. Las retribuciones a percibir serán: Básicas 637,57 €/mes, son las correspondientes al Grupo C2; Complemento de Destino: 420,05 €/mes; Complemento Específico: 1.326,00 €/mes.
El Ayuntamiento comunicará a la Tesorería de la Seguridad Social el alta correspondiente.
5. Doña María del Carmen Castro Bermúdez tomará posesión de su cargo una vez haya presentado la documentación necesaria, bien entendido que el cese se producirá en todo caso al cesar la autoridad que la nombra o en cualquier momento que dicha autoridad la quiera cesar.
6. Publicar la presente resolución en el tablón de edictos del Ayuntamiento y «Boletín Oficial» de la provincia, tal como prevé la legislación vigente.
7. Comunicar el presente a la interesada, Intervención y Recursos Humanos a los efectos oportunos.»

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Morón de la Frontera a 28 de agosto de 2019.—El Alcalde, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

36W-6104

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Don Antonio Manuel Suárez Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción (Sevilla), ha creado la Junta de Gobierno Local, aprobada definitivamente por esta Corporación por la resolución 1669/2019 firmada el día 8 de agosto de 2019, dando cuenta en el Pleno del día 19 de agosto del 2019, cuyo texto literal es el siguiente:

«Se han producido en este Ayuntamiento nuevas necesidades organizativas que implican una reestructuración de la organización del Gobierno Municipal.

Visto el artículo 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 35.2 d), 38 d), 44, 52, 53, 112, 113 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como los artículos 53 a 57 y 118 a 131 del Reglamento Orgánico Municipal. Resuelvo:

Primero. *Creación de la Junta de Gobierno Local.*

Segundo. *Composición de la Junta de Gobierno Local.*

Designar como miembros de la Junta de Gobierno Local a los Tenientes de Alcalde.

Tercero. *Competencias de la Junta de Gobierno Local.*

Será competencia propia de la Junta de Gobierno Local la asistencia permanente del Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones así como las siguientes atribuciones delegadas por esta Alcaldía:

- La prevista en el artículo 21.1 g) consistente en aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobado por el Pleno, aprobar las Bases de las pruebas para la selección de personal y para los Concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.
- La aprobación del calendario anual de vacaciones de todos los empleados públicos.
- La resolución de los procedimientos sancionadores instruidos a los empleados municipales.
- La aprobación de instrucciones generales que contengan las normas de organización de los empleados público, en desarrollo del Acuerdo por el que se regula las condiciones de trabajo de los funcionarios, así como del Convenio Colectivo del Personal Laboral.
- Aprobación de Ayudas Sociales previstas en el Convenio Colectivo así como en el Reglamento del Personal Funcionario.
- Concesión de subvenciones tanto de corrientes como de capital (Capítulo IV y VII del Estado de Gastos) salvo las nominativas y que correspondan por clasificación orgánica a la Alcaldía.
- La prevista en el artículo 21.1 j) consistente en la aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno. La aprobación de los instrumentos de gestión urbanística, de los proyectos de urbanización, reparcelación, tramitación de Planes Especiales o Proyectos de Actuación de interés público en terreno con el régimen de suelo no urbanizable.
- La resolución de los expedientes de restablecimiento de la legalidad urbanística, así como sancionadores en el ámbito urbanístico.
- La resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial.
- Aprobación de proyectos de obras.
- Aprobación de licencias urbanísticas de cualquier tipo, excepto las licencias de obra menor con presupuesto inferior a 6.000,00 €, sin afectación al sustrato arqueológico o fuera de zona arqueológica, que cuenten con informes positivos.
- Aprobación de licencias de apertura u otras análogas que por la normativa pudieran establecerse.
- Solicitar y aceptar patrocinios según Ordenanza municipal.
- La gestión del Patrimonio Municipal, así como del Patrimonio Municipal del suelo en relación a la adquisición onerosa de los bienes inmuebles y muebles.

Cuarto. *Celebración de sesiones.*

La Junta de Gobierno Local celebrará sesión ordinaria el primer y tercer lunes hábil de cada mes, salvo en el mes de agosto, a la hora que se determine por la Alcaldía, en primera convocatoria, y una hora después, en segunda convocatoria, a cuyo efecto serán notificados los Capitulares miembros de la misma con, al menos, 24 horas de antelación. En cuanto a los lunes inhábiles o festivos, a la

vista de los asuntos pendientes, el Alcalde podrá optar por convocar sesión extraordinaria para el siguiente día hábil o incluir los asuntos para su consideración en la convocatoria de la siguiente sesión ordinaria.

Quinto. *Notificación a los interesados.*

Notifíquese la presente resolución a los interesados, dese cuenta al Pleno y publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de que los nombramientos, delegaciones, atribuciones y demás acuerdos contenidos en esta Resolución surtan efecto desde el momento de su firma.

Sexto. *Resoluciones sin efectos.*

Quedan sin efectos cuantas Resoluciones se hubieran dictado con anterioridad al presente relativo a la creación y composición de la Junta de Gobierno Local.

Lo que se hace público para su general conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 44.2, 52 y 53 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.»

En Valencina de la Concepción a 27 de agosto de 2019.—El Alcalde, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

36W-6107

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Don Antonio Manuel Suárez Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción (Sevilla), ha constituido la Organización de la Corporación aprobando la regulación de los aspectos económicos corporativos, fijando los cargos de la Corporación en régimen de dedicación exclusiva y parcial, así como sus correspondientes retribuciones, cuyo texto literal es el siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 13 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, procede aprobar la regulación de los aspectos económicos corporativos, fijando los cargos de la Corporación en régimen de dedicación exclusiva y parcial, así como sus correspondientes retribuciones.

En relación a lo expuesto anteriormente, se acuerda:

Primero: Tendrán la consideración de Cargos de la Corporación desempeñados en régimen de dedicación total y exclusiva, al 100%, y por tanto con derecho a retribución, en las siguientes cuantías brutas a abonar en 14 mensualidades:

• D. Antonio Manuel Suárez Sánchez, como Alcalde-Presidente	45.000,00 €
---	-------------

Segundo: Tendrán la consideración de Cargos de la Corporación desempeñados en régimen de dedicación parcial, al 75%, y por tanto con derecho a retribución, en las siguientes cuantías brutas a abonar en 14 mensualidades:

• Don Antonio Boga Sánchez, como Concejal Delegado	23.800,00 €
• Doña Trinidad Pascual Zapata, como Concejal Delegado	23.800,00 €
• Doña Susana Martín del Río, como Concejal Delegado	23.800,00 €
• Doña María Dolores Cepeda, como Concejal Delegada	23.800,00 €

Tercero: Tendrán la consideración de Cargos de la Corporación desempeñados en régimen de dedicación parcial, al 50%, y por tanto con derecho a retribución, en las siguientes cuantías brutas a abonar en 14 mensualidades:

• Don Luis Carlos Sánchez Ruiz, como Concejal Delegado	14.700,00 €
• Doña Sonia Arellano González, como Concejal Delegada	14.700,00 €

Cuarto. De este acuerdo se dará traslado al Departamento de Personal, Intervención General de Fondos y Tesorería a los efectos oportunos.»

Dicha Organización de la Corporación ha sido aprobada definitivamente por esta Corporación por la resolución firmada el día 15 de julio de 2019.

En Valencina de la Concepción a 21 de agosto de 2019.—El Alcalde, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

36W-6108

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es